



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 882-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

05 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 287-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 516437-ORAJ, la Opinión Legal N° 032-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jahc, el Informe N° 140-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-HD-DG, y el Recurso de Apelación, presentado por Arestión Odilio Cauchos Espinoza, contra la Resolución Directoral N° 140-2012-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala "*Los recursos administrativos son los: de reconsideración, apelación y revisión*";

Que, a través del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 140-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 03 de febrero, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de Pago Diferencial y/o Reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, de Arestion Odilio Cauchos Espinoza, por el sensible fallecimiento de su menor hijo;

Que, mediante Recurso de Apelación, de fecha 20 de marzo del 2012, el recurrente continúa con la reclamación de pago diferencial y/o reintegro por luto y gasto de sepelio, por el fallecimiento de su menor hijo;

Que, de conformidad al artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 01 de junio del 2011, establece como base de cálculo para el pago de subsidios (fallecimiento, gastos de luto y sepelio) y beneficios (por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios a favor del Estado), en función a la remuneración total y aclarando a través del artículo 2° de la citada Ordenanza Regional, norma con categoría de Ley, que señala: "*DISPONER a todos los órganos administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, que instruyan procedimientos administrativos y/o peticiones que se encuentren en trámite y aún pendientes de resolver sobre el pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como pago de beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio, apliquen a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, el criterio interpretativo dispuesto en el artículo 1°. No siendo retroactivos los efectos de la presente Ordenanza Regional*";

Que, las posteriores aplicaciones respecto a reintegros y/o pagos de diferencial sobre subsidios y asignaciones se generan a consecuencia de la disconformidad que los servidores advierten respecto a la base de cálculo (remuneración total permanente) que se les hiciera en años anteriores cuando se les reconoció los citados derechos, disconformidad que debió ser impugnada por los recursos que franquea el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley 274444, "*Ley del Procedimiento Administrativo General*", es decir en tiempo hábil;

Que, en el numeral 207.2 del artículo 207° de la norma acotada que prescribe: "*E/*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 882-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 SEP 2012

termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios...”, norma señala que en sede administrativa se contempla un plazo máximo de quince (15) días hábiles perentorios a fin de cuestionar las decisiones gubernativas contenidas en actos administrativos, asimismo el jurista Fenochietto – Arazi que indica que estos plazos son conocidos como preclusivos o fatales, toda vez que preclusión implica la pérdida o extensión del derecho a cumplir un acto procesal, operada a consecuencia del transcurso del tiempo y de la falta de ejercicio de la parte que tenía la carga de ejecutar el acto del servidor, por lo tanto cuando el plazo esta vencido opera la preclusión y cualquier trámite posterior resulta extemporáneo;

Que, estando el plazo de quince días hábiles perentorios a fin que el interesado impugne una decisión Administrativa y este no lo realice, ha consentido la resolución y concluye el procedimiento. Siendo esto así, la Resolución Directoral N° 008-2010-HD_HVCA/UP, de fecha 02 de marzo del 2010 son actos firmes y consecuentemente en la actualidad inimpugnables en vía administrativa;

Que, de manera concordante con el artículo 212° de la norma acotada, referido al Acto Firme, señala que: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”, así el acto administrativo firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarios del recurso administrativo, al haber extinguido los plazos fugases para ejercer el derecho de contradicción, vencido estos plazos sin presentar recurso el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, de ese modo la firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, bajo este mismo concepto en el numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley 27444, señala: “no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber recurrido en tiempo y forma”, contrario sensu al no haber sido recurrido y/o impugnado en el tiempo hábil el acto administrativo Resolución Directoral N° 008-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 02 de marzo del 2010, son actos firmes, debiendo permanecer incólume y subsistente en todos sus extremos, consecuentemente la pretendida Apelación a la Resolución Directoral N° 104-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 03 de febrero del 2012;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por Arestion Odilio Cauchos Espinoza, referente al pago diferencial y/o reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 882 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 SEP 2012

interpuesto por **ARESTION ODILIO CAUCHOS ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral N° 140-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 03 de febrero del 2012, referente al pago diferencial y/o reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

